"SAN CARLOS"
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
Autorizado por R.D. N° 4527-2011-JUS/DNJ-DCMA
Jirón Apurímac N° 365(Interior Primer Piso)

CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL - JULIACA - REG. N° 31716

NONY VILCA HUARACALLO
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL

Expediente N° 084-2015-SC-CCE

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 085 - 2015

En la ciudad de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno; siendo las **diez** horas de la mañana del día **veinte** de **Noviembre** del año **dos mil quince,** ante mi **NONY VILCA HUARACALLO,** identificada con DNI N° 42402214; en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia con Registro N° 31716; presento su solicitud de conciliación **EL SOLICITANTE:** La **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DE PUNO S.A.A.(en adelante ELECTRO PUNO S.A.A.),** con RUC N°20405479592 representado por su Gerente General **Ing. LUIS ALBERTO MAMANI COYLA,** identificado con DNI N°23885618, acreditando su representación mediante poder inscrito en la Partida N° 11001306 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna de la Oficina Registral de Puno; con domicilio legal en el Jr. Mariano H. Cornejo N°169 del Distrito, Provincia y Departamento de Puno; con el objeto que les asista en la solución de su conflicto con **EL INVITADO: GROUP PROYECT S.R.L.,** con RUC N° 20448297382, con domicilio legal en Jirón Sucre N° 1466, Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno, representado por su Gerente General don **SALOMÓN ENRÍQUEZ CALLATA,** identificado con DNI N° 40577319, acreditando su representación mediante poder inscrito en la Partida N° 11099842 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna de la Oficina Registral de Juliaca, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar; a continuación las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos de las partes SOLICITANTES se encuentran contenidos en la solicitud de la conciliación que se anexa a la presente y constituye parte integrante de esta Acta.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:

La **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DE PUNO S.A.A. (en adelante ELECTRO PUNO S.A.A.), representado por su Gerente General Ing. LUIS ALBERTO MAMANI COYLA,** solicita al invitado a **GROUP PROYECT S.R.L.,** Representado por su Gerente General por don **SALOMON ENRIQUEZ CALLATA;** llegar a un acuerdo conciliatorio para establecer:

1.-Se deje sin efecto la Carta Notarial N°003-2015/GP-SEC (ANEXO1-C), por la cual GROUP PROYECT S.R.L. comunico a ELECTRO PUNO S.A.A. la Resolución del Contrato N°076-2015-ELPU/GG, contrato para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de condiciones de seguridad del cerco perimétrico del Predio Jayllihuaya-Puno, propiedad de Electro Puno S.A.A."

2.-El invitado renuncie al pago por resarcimiento de daños y perjuicios derivados del Contrato N°076-2015-ELPU/GG (ANEXO1-D), solicitados mediante la Carta Notarial N°003-2015/GP-SEC, de fecha 28 de Octubre del 2015.

Nony Vilca Huaracallo
ABOGADA
CAP. 2790

3.- El invitado cumpla con cancelar a ELECTRO PUNO S.A.A. los gastos generados en el presente procedimiento Conciliatorio.

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL - JULIACA -

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:
Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y/o el Conciliador, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO.- ELECTRO PUNO S.A.A. RECONOCE la eficacia de la Resolución del Contrato N° 076-2015-ELPU/GG, celebrado para la ejecución de la obra "Mejoramiento de condiciones de seguridad del cerco perimétrico del predio Jayllihuaya – Puno, propiedad de Electro Puno S.A.A", comunicada por GROUP PROYECT S.R.L. mediante Carta Notarial N° 003-2015/GP-SEC, en consecuencia dieron por consentida la resolución del Contrato 076-2015-ELPU/GG.

SEGUNDO.- GROUP PROYECT S.R.L. manifiesta su RENUNCIA al pago por resarcimiento de daños y perjuicios solicitado mediante Carta Notarial N° 003-2015/GP-SEC, como consecuencia de la resolución del Contrato N° 076-2015-ELPU/GG, así como a todo concepto indemnizatorio u otros relacionados al referido contrato.

TERCERO.- ELECTRO PUNO S.A.A. renuncia al pago por los gastos generados en el presente procedimiento conciliatorio.

CUARTO.- Las partes conciliantes RENUNCIAN a toda acción que tengan uno contra el otro, sobre el objeto del presente acuerdo, así como a toda acción de naturaleza arbitral, civil, penal, administrativa, constitucional, petición de conciliación y otras que puedan derivarse de la Resolución del Contrato N° 076-2015-ELPU/GG.

QUINTO.- Ambas partes convienen que en caso de incumplimiento de cualquiera de los términos de la presente **Acta de Conciliación** dará lugar a que se solicite su ejecución en la vía judicial. Obligándose la parte que incumpla, al pago de las costas y costos que se generen por las acciones judiciales a que hubiere lugar. Dejando asimismo presente que, ambas partes se someten expresamente a los fueros judiciales de la Provincia de Carabaya- Macusani, y señalan como sus domicilios el que aparece en la parte introductoria de la presente Acta, lugar donde se les harán llegar las citaciones y notificaciones judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar.

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS
En este acto **NONY VILCA HUARACALLO**, con Registro del C.A.P. N° 2790, Abogada de éste Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.
Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las **once horas de la mañana** del día **veinte de Noviembre** del año **dos mil quince**, en señal de lo cual firman la presente **Acta N° 085-2015**, la misma que consta de **dos (02)** páginas.

Luis A. Mamani Calla
GG(e)
ELPU
23883618

Salomón Enríquez Callata
40577379
Group Proyect SRL

NONY VILCA HUARACALLO
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
REG. N° 31716

Nony Vilca Huaracallo
ABOGADA
CAP: 2790